

**INDICE**

1. OBJETO .....	1
2. CAMPO DE APLICACIÓN .....	2
3. DEFINICIONES .....	2
4. ALCANCE DE ACREDITACIÓN .....	2
5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN .....	3
5.1 Independencia.....	3
5.2 Personal.....	3
5.3 Procedimiento de inspección.....	3
5.4 Revisión del contrato .....	4
ANEXO I Áreas de actividad.....	1

**MODIFICACIONES RESPECTO A LA EDICIÓN ANTERIOR**

Incorporar requisitos de independencia (Apdo. 5.1)

Corrección de erratas

**1. OBJETO**

En muchas ocasiones los órganos de contratación que operan dentro de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero requieren la actuación de organismos de evaluación de la conformidad que lleven a cabo auditorías u otro tipo de evaluación para comprobar el cumplimiento del adjudicatario con las condiciones de adjudicación del contrato establecidos en el pliego de condiciones. Para realizar dicha actividad de forma acreditada ENAC entiende que la norma más adecuada es la UNE EN-ISO/IEC 17020 que regula la actividad de las entidades de inspección.

En este tipo de inspecciones las entidades pueden realizar actividades de inspección de manera continuada en el marco de un pliego concreto o de un órgano de contratación particular. No obstante, lo habitual es que las entidades de inspección quieran ofrecer sus servicios dentro de un campo técnico determinado (o para un ítem específico) pero realizando inspecciones en el marco de pliegos de condiciones diferentes.

En este último caso, la competencia técnica debe ser evaluada, no tanto para ejecutar la actividad en un pliego concreto sino para actuar en un área técnica relacionada con una tipología de pliegos, por lo que es preciso aportar al alcance de acreditación del adecuado nivel de flexibilidad.

En estos casos, tanto el ítem inspeccionado como las áreas técnicas que le afectan y los requisitos establecidos para éste, van a marcar la competencia técnica requerida para inspeccionarlo ya que tendrán una influencia decisiva en los medios o equipos requeridos para realizar la inspección, la cualificación de los inspectores y los procedimientos de inspección.

Por tanto, en estos casos, y con el fin de garantizar un proceso de evaluación técnicamente válido y una correcta definición de la competencia técnica demostrada, se hace preciso complementar lo establecido tanto en el Procedimiento de Acreditación (PAC-ENAC) como en la norma UNE EN-ISO/IEC 17020 y en el CGA-ENAC-EI con criterios complementarios específicos que permitan a las entidades de inspección que lo requieran disponer de un alcance flexible.

El presente documento tiene como objeto describir el esquema de acreditación establecido por ENAC para acreditar entidades de evaluación de la conformidad para realizar dicha actividad.

## **2. CAMPO DE APLICACIÓN**

Este esquema de acreditación es aplicable exclusivamente a situaciones en las que un órgano de contratación requiere la realización de algún tipo de evaluación para asegurarse del cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones de ejecución del contrato y queda circunscrita inicialmente a las áreas de actividad establecidas en el anexo I<sup>1</sup>.

Este documento no es aplicable si el resultado de la inspección va a ser usado para informar a terceros (consumidores finales, etc....), sobre la conformidad del ítem o como base para el uso de marcas de conformidad sobre el ítem.

## **3. DEFINICIONES**

**3.1 Cliente:** En este esquema el término “cliente” usado en la norma se entenderá que se refiere de manera general al Órgano de Contratación que ha establecido la obligatoriedad de la inspección y es, por tanto, el destinatario del informe de inspección y no a la organización inspeccionada.

**3.2 Pliego de condiciones** (en adelante, PC): Documento en el que se establecen los requisitos que ha de cumplir el adjudicatario.

**3.3 Ítem a inspeccionar:** Producto, servicio o instalación al que afecta un Pliego de Condiciones cuyo cumplimiento va a ser objeto de evaluación.

## **4. ALCANCE DE ACREDITACIÓN**

El alcance de acreditación basado en este procedimiento incluirá:

- a) Ítem a inspeccionar por referencia a las áreas de actividad indicadas en el anexo I.
- b) Una referencia al procedimiento de inspección (apartado 5).

---

<sup>1</sup> ENAC podrá ampliar su aplicación a otras áreas de actividad si así se considerase necesario y una vez se disponga de más experiencia en este tipo de acreditación.

## **5. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACREDITACIÓN**

### **5.1 Independencia**

Salvo que el órgano de contratación haya establecido otra cosa, se deberán cumplir los requisitos de independencia establecidos para las entidades Tipo A, descritos en el Anexo A Apdo. A.1 de la norma UNE-EN ISO /IEC 17020.

Nota: En aquellos casos en los que la entidad hace uso de personal técnico externo contratado específicamente para realizar inspecciones determinadas, dicho personal no debe haber tenido relación alguna con el adjudicatario a inspeccionar y la entidad debe asegurarse de que sus otras actividades no supongan un conflicto de interés. Adicionalmente deberá aportar información suficiente al adjudicatario sobre las otras actividades del inspector que le permita, en su caso, recusarle.

### **5.2 Personal**

La entidad de inspección debe disponer de personal competente para:

- Desarrollar y actualizar, cuando sea preciso, los procedimientos y protocolos de inspección en línea con lo establecido en 5.3.
- Analizar cada PC y tomar las decisiones indicadas en 5.4.
- Llevar a cabo las inspecciones.

### **5.3 Procedimiento de inspección**

Para poder solicitar este tipo de acreditación la entidad debe disponer de un procedimiento de Inspección (cláusula 7.1.1 de la norma UNE-EN ISO/IEC 17020) que describa los aspectos a inspeccionar para cada área de actividad a la que se va a aplicar, así como el objetivo de la inspección, las características del (los) ítem(s) que van a estar sujetas a inspección y las técnicas de inspección necesarias para llevar a cabo ésta. Dicho procedimiento debe contemplar el desarrollo de protocolos de inspección específicos para contratos concretos cuando así se requiera.

El procedimiento de inspección debe estar descrito con la precisión suficiente como para que las posibles variaciones en las condiciones establecidas por los distintos clientes dentro de un área no afecten a la competencia técnica básica precisa para aplicarlo (con independencia de que pueda haber aspectos técnicos específicos que deban ser desarrollados en los protocolos).

En el caso de que la inspección se realice de acuerdo con procedimientos de inspección elaborados por el cliente la entidad debe usarlos introduciendo solamente las especificidades necesarias para su correcta aplicación dentro de su sistema.

Deberá quedar claramente establecido en el contrato con el cliente si éste requiere conocer y aprobar de antemano el procedimiento y, en su caso, el protocolo de inspección.

#### **5.4 Revisión del contrato**

La entidad debe establecer una sistemática de control de contratos<sup>2</sup> o pedidos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.1.5 de la UNE-EN ISO/IEC 17020 que tenga en cuenta las circunstancias especiales de este tipo de inspección. En particular, la entidad deberá designar a las personas con la competencia técnica precisa para revisar los pedidos o contratos.

La entidad deberá:

- a) Documentar el proceso de revisión de contratos y pedidos para establecer si el área a la que corresponde el contrato está incluida en su alcance de acreditación y por tanto darán lugar a informe acreditado e informar a su cliente de que no podrá emitir un informe acreditado en caso de no ser así.
- b) Determinar si es preciso desarrollar protocolos específicos
- c) Identificar a las personas con la adecuada competencia que asumen la responsabilidad del proceso descrito en (a) y, en particular, de la decisión final y mantener registros completos de dicha revisión. Dicho análisis y sus registros asociados deben justificar, en su caso, el recurso a personal externo con las competencias necesarias cuando existan aspectos técnicos específicos en los PC que así lo requieran
- d) Mantener copia de todos los PC evaluados y del resultado de dicha evaluación independientemente de la decisión final tomada.
- e) Documentar, por medio de instrucciones de trabajo, fichas o cualquier otro tipo de documento controlado, cómo llevará a cabo el trabajo en línea con lo establecido en el procedimiento de inspección y asegurando el cumplimiento de los requisitos específicos recogidos en el PC y, si así se ha establecido previamente, la aceptación del cliente.
- f) Asegurar que se recogen y mantienen registros de inspección (hojas de datos o similares) específicos que evidencian que se han inspeccionado todos los requisitos establecidos, así como de la conformidad o no conformidad de cada uno de ellos con los requisitos concretos establecidos en cada PC (cláusulas 7.1.7 y 7.3.1 de la UNE-EN ISO/IEC 17020).

**La edición en vigor de este documento está disponible en [www.enac.es](http://www.enac.es). Las organizaciones acreditadas deben asegurarse de que disponen de la edición actualizada.**

**Puede enviar a ENAC sus puntos de vista y comentarios en relación con este documento, así como sus propuestas de cambio o de mejora para futuras ediciones, en la siguiente dirección ([calidad@enac.es](mailto:calidad@enac.es)) indicando en el asunto el código del documento**

---

<sup>2</sup> El término contrato se usa de manera genérica e incluye cualquier documento contractual establecido por el cliente que describa bien sea el proceso de inspección, criterios para la toma de decisiones o requisitos a satisfacer por la propia entidad en sus operaciones (p.ej. niveles de cualificación de los inspectores, contenido de los informes de inspección, plazos u otros).

**ANEXO I ÁREAS DE ACTIVIDAD**

- Prestaciones de Servicio de Limpieza.
- Mantenimiento de Parques y Jardines.
- Recogida de residuos sólidos urbanos.
- Conservación y mantenimiento de alumbrado público.
- Gestión y explotación de plantas depuradoras.